



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ANUNCIO APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha 9 de febrero de 2022 el anuncio sobre la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION se considera abierto el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias por un periodo de 30 días finalizando el 24 de marzo de 2022.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Francisco Ruiz Giráldez.

Antonio Aragón Román

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	09/02/2022	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	09/02/2022	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	ef9f2fccbada45018ebd24a3665ab9a6001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Se modifica el artículo 4 quedando como sigue:

ARTÍCULO 4. TARIFAS

Las tarifas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos:

- Derechos de acometida
- Cuota por autorización de vertido
- Cuota fija o de servicio de alcantarillado
- Cuota variable de alcantarillado o de vertido
- Cuota fija o de servicio de depuración
- Cuota variable de depuración
- Tasa por descarga de cubas de agua decantada

Sobre estas tarifas se aplicará cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

4.1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A*d+B*q$$

Siendo:



"d": El diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento.

"q": El caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados los distintos suministros calculados conforme al Decreto 314/2006 CTE, sección HS 4 Suministro de agua.

El Término "A": El valor medio de la acometida tipo: 5,65 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para las acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,73 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento, el Término "A" se incrementará en 1.072,43

El Término "B": El coste medio, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio de Saneamiento realiza anualmente en la red de alcantarillado: 86,23 € por l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc. en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá de abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

La ejecución material de la acometida se llevará a cabo por la entidad concesionaria del servicio de Saneamiento, y por empresa instaladora autorizada por éste.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

4.2. CUOTA POR AUTORIZACION DE VERTIDO



Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondiente.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, comercial y asimilado a estos, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Esta cuota solamente será aplicable en los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento de agua potable, y se deducirá de la expresión:

$$C_{AV} = C_c * d$$

Siendo:

"C_{AV}": Cuota por autorización de vertido.

"C_c": Es el precio mínimo en euros que por m³ de la cuota de consumo o de vertido del uso a contratar.

"d": Es el diámetro en centímetros de la acometida de saneamiento a través de la cual se realiza el vertido.

4.3. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q₃, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMESTICO

Calibre (Caudal Permanente Q ₃)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	3,027



20 mm (4,0 m ³ /hora)	6,822
25 mm (6,3 m ³ /hora)	14,319
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	20,773
40 mm (16,0 m ³ /hora)	23,885
50 mm (25,0 m ³ /hora)	25,169
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	33,447
80 mm (63,0 m ³ /hora)	83,308
100 mm (100,0 m ³ /hora)	111,851
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	195,068

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS

Calibre (Caudal Permanente Q ₃)	€/abon./trimestre
13 - 15 mm (2,5 m ³ /hora)	21,624
20 mm (4,0 m ³ /hora)	26,809
25 mm (6,3 m ³ /hora)	65,005
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	148,380
40 mm (16,0 m ³ /hora)	170,604
50 mm (25,0 m ³ /hora)	179,775
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	238,904
80 mm (63,0 m ³ /hora)	303,631
100 mm (100,0 m ³ /hora)	434,652
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	664,768



Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m³/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q₃ m³/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

4.4. CUOTA VARIABLE DE ALCANTARILLADO O DE VERTIDO

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en watios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización



de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

USO DOMESTICO

<u>BLOQUES</u>	<u>€/m³</u>
De 0 hasta 20 m ³ /trim	0,0865
De 21 a 35 m ³ /trim	0,1081
De 36 a 50 m ³ /trim	0,2703
Más de 50 m ³ /trim	0,3676

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS

<u>BLOQUES</u>	<u>€/m³</u>
De 0 hasta 50 m ³ /trim	0,2703
> 50 m ³ /trim	0,3676

USO ORGANISMOS OFICIALES

<u>BLOQUES</u>	<u>€/m³</u>
Bloque único/trim	0,3351 €/m ³



4.5. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q_3 , que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMESTICO

Calibre (Caudal Permanente Q_3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	4,223
20 mm (4,0 m ³ /hora)	7,858
25 mm (6,3 m ³ /hora)	18,016
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	22,108
40 mm (16,0 m ³ /hora)	25,420
50 mm (25,0 m ³ /hora)	26,786
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	35,596
80 mm (63,0 m ³ /hora)	96,240
100 mm (100,0 m ³ /hora)	115,762
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	201,049

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS

Calibre (Caudal Permanente Q_3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m ³ /hora)	22,479
20 mm (4,0 m ³ /hora)	29,980



25 mm (6,3 m ³ /hora)	65,299
30 - 32 mm (10,0 m ³ /hora)	117,685
40 mm (16,0 m ³ /hora)	135,311
50 mm (25,0 m ³ /hora)	173,185
60 - 65 mm (40,0 m ³ /hora)	271,080
80 mm (63,0 m ³ /hora)	322,419
100 mm (100,0 m ³ /hora)	467,136
>100 mm (>100,0 m ³ /hora)	731,248

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, así como los bares disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m³/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q₃ m³/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

4.6. CUOTA VARIABLE DE DEPURACION

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible, que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la



instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en watios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota variable de depuración.

USO DOMESTICO

BLOQUES	€/m³
Bloque único/trim	0,0652 €/m ³

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS

BLOQUES	€/m³
Bloque único/trim	0,2683 €/m ³

4.7. DESCARGAS DE CUBAS DE AGUA DECANTADA

Descargas de cubas de hasta 7 m³ de agua decantada procedente de fosas sépticas o pozos negros de viviendas o asimilado a viviendas



CUOTA FIJA: 96,033 €/cuba

4.8. REDUCCIONES A LA TARIFA

No se concederá otras reducciones a las tarifas más que las expresamente previstas en esta ordenanza, que a continuación se detallan.

Para los pensionistas, jubilados, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los de que con ellos convivan no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Para aquellas personas que tengan reconocida la categoría de familia numerosa por la Junta de Andalucía y acrediten ingresos de ellos y de los que con ellos convivan por debajo de 2 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA. SS. del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

4.9. IMPUESTO

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa